

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE AÚN NO HAYAN ARMONIZADO SU MARCO LEGISLATIVO E INSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, A QUE DEN CELERIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y CONSTITUYAN A LA BREVEDAD LAS COMISIONES ESTATALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE VÍCTIMAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II; 108, 276 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El respeto a los derechos fundamentales de las víctimas constituye un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades y garantizar un mejor ejercicio de los derechos humanos en un estado democrático. De acuerdo con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las víctimas, entre otros, los derechos a recibir protección, así como otras medidas de atención para garantizar su integridad física y psicológica, y a la reparación integral del daño, lo que se reafirma en los instrumentos internacionales celebrados por nuestro país en materia de derechos humanos.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, el pasado 9 de enero de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas y reformada mediante Decreto publicado el 3 de mayo del mismo año, con el objeto de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y demás derechos consagrados en la Ley, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte¹.

¹ Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284359&fecha=09/01/2013

Dicha Ley contiene los fundamentos bajo los cuales debe conducirse el trabajo de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes, de los organismos públicos de protección de derechos humanos e instituciones privadas a favor de las víctimas. Asimismo, es un instrumento jurídico fundamental para garantizar la justicia restaurativa en nuestro país y reparar integralmente el daño a las víctimas.

En este sentido, el artículo 79 de La Ley General de Víctimas establece la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas el cual para su operación y el cumplimiento de sus atribuciones, contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y de la Ciudad de México.

Artículo 79. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.

El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas.

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.²

Ahora bien, de conformidad con el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013, las legislaturas locales contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda.

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Lo anterior significa que el plazo se encuentra vencido, por lo que las entidades federativas que aún no han armonizado su legislación deberán realizarlo a la brevedad.

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS...

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Ley General de Víctimas, el Congreso de la Unión, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda.

Asimismo, los artículos transitorios Noveno y Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero del 2017, establecen que las entidades federativas en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán integrar su Comisión de Atención a Víctimas.

Noveno.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas y presupuestales conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Décimo.- Las entidades federativas en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán integrar su Comisión de Atención a Víctimas.

De este modo, es preciso señalar que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) ha reiterado la necesidad de generar acciones por parte de los gobiernos locales para crear, fortalecer y operar los Sistemas Estatales de Atención a Víctimas, ya que a la fecha SÓLO 30 entidades federativas cuentan con una legislación en la materia (LO CUAL NO NECESARIAMENTE GARANTIZA QUE SEAN LEGISLACIONES ADECUADAS) Y SOLO 10 ENTIDADES ESTÁN REALMENTE armonizadas con la Ley General (publicada el 3 de enero de 2017), 20 entidades cuentan con algún organismo de atención a víctimas, SOLO 17 comisiones estatales cuentan con asesorías jurídicas, APENAS 10 cuentan con fondos de Ayuda Asistencia y Reparación Integral Y 12 ENTIDADES NO TIENEN NINGUNA INSTANCIA O COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. Por lo tanto, es necesario hacer un llamado a las entidades federativas para armonizar sus legislaciones con la última reforma a la Ley General de Víctimas³.

Por ello, como parte de las acciones tendientes a proporcionar servicios integrales a las víctimas, es necesario coadyuvar en el funcionamiento del nuevo Sistema Nacional de Atención a Víctimas en el marco de la Ley General de Víctimas y promover el cumplimiento de la obligación de reparación del daño a las víctimas.

³ La atención a víctimas debe ser una política de estado: CEAV

<https://www.gob.mx/ceav/prensa/la-atencion-a-victimas-debe-ser-una-politica-de-estado-ceav?idiom=es>

Por tal motivo, homologar las legislaciones locales con la Ley General de Víctimas permitirá contar con los mecanismos de asistencia integral que requieren las víctimas, así como la implementación de medidas como el registro de víctimas, comisiones ejecutivas de atención a víctimas locales, fondos de ayuda, asistencia, así como centros de asesoría jurídica. Adicionalmente, se podrán concretar acciones para garantizar la protección, atención y la reparación del daño.

Por estas razones, es oportuno reiterar el llamado a las entidades federativas que aún no se han homologado de acuerdo con la Ley General de Víctimas, a que cumplan cabalmente con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, permitiendo así otorgar atención oportuna, digna e integral a las víctimas directas e indirectas, garantizar y respetar el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de acciones y mecanismos en conjunto con las instituciones federales, estatales y municipales, para la protección y el respeto a los derechos constitucionales de las víctimas.

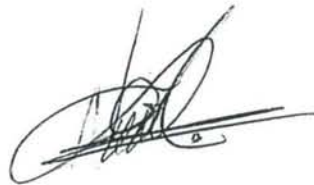
Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República solicita respetuosamente a las entidades federativas que aún no hayan armonizado su marco legislativo e institucional de conformidad con lo que establece la Ley General de Víctimas, a que den celeridad al cumplimiento de sus obligaciones y constituyan a la brevedad las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas con el acompañamiento de víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

Suscribe



Senadora Nestora Salgado García